



GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 120/2013

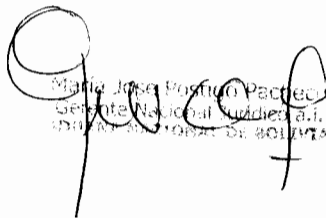
La Paz, 13 de junio de 2013

REF: DECRETO SUPREMO N° 1608 DE 12/06/2013, QUE DIFIERE TEMPORALMENTE A CERO POR CIENTO (0%) EL GRAVAMEN ARANCELARIO: TRIGO Y MORCAJO (TRANQUILLON) – HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 1608 de 12/06/2013, que difiere temporalmente a cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario: Trigo y morcajo (Tranquillón) - Harina de Trigo o de Morcajo (Tranquillón).



MJPP/aql


María José Pomán Pacheco
Gerente Nacional Juridica
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL

DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndase a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL, destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación".

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Gaceta N° 0535

La Paz - Bolivia 12 de junio de 2013

Contenido:

DECRETOS

1602

1603

1604

1605

1606

1607

1608

1609

RESOLUCIONES GOBERNACIÓN

La Paz, Cochabamba, Tarija

INDICE CRONOLOGICO

DEPOSITO LEGAL LP. 4-3-605-89-G

DECRETOS

1602 al 1605 Designación de Ministros Interinos.

1606 12 DE JUNIO DE 2013.- Realiza incorporaciones y modificaciones al Anexo del Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, referido al Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos Mediante la Aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE.

1607 12 DE JUNIO DE 2013.- Autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, transferir a título gratuito a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el bien inmueble ubicado en la Región de Seguencoma de la ciudad de La Paz, registrado a nombre del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con una superficie de 26.308 m2, inscrito en Derechos Reales del Distrito Judicial de La Paz bajo la Matrícula Computarizada N° 2.01.0.99.0064142, con destino exclusivo a la implementación del Campo Ferial "Chuquiago Marka".

1608 12 DE JUNIO DE 2013.- Difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario: Trigo y morcajo (Tranquillón) - Harina de Trigo o de Morcajo (Tranquillón).

1609 12 DE JUNIO DE 2013.- Autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas incrementar adicionalmente al monto establecido en el Parágrafo I del Artículo Único del Decreto Supremo N° 1523, de 13 de marzo de 2013, Bs3.500.000



G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Que por la naturaleza de la transferencia y las características del bien inmueble precitado, existe la imposibilidad técnica de justificar que la venta no es factible, razón por la cual y a fin de viabilizar la disposición del bien inmueble a título gratuito entre entidades públicas, es necesaria la aprobación de una norma de igual jerarquía al Decreto Supremo N° 0181.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, transferir a título gratuito a favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el bien inmueble ubicado en la Región de Seguencoma de la ciudad de La Paz, registrado a nombre del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con una superficie de 26.308 m², inscrito en Derechos Reales del Distrito Judicial de La Paz bajo la Matrícula Computarizada N° 2.01.0.99.0064142, con destino exclusivo a la implementación del Campo Ferial "Chuquiago Marka".

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Rural y Tierras, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y DE GOBIERNO**, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa **MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**, Juan José Hernando Sosa Soruco, Arturo Vladimir Sánchez Escobar **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

DECRETO SUPREMO N° 1608

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que el Parágrafo I del Artículo 318 del Texto Constitucional, dispone que el Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas, señala que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, mediante Decreto Supremo establecerá la alícuota del Gravamen Arancelario, aplicable a la importación de mercancías.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia ha definido una política económica que considera mecanismos de excepción, promoción y regulación en los flujos del comercio exterior, a objeto de lograr un abastecimiento adecuado y a precio justo en el mercado interno, permitiendo abaratar y facilitar la importación de materia prima para la producción alimentaria y/o alimentos para el consumo final.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se difiere temporalmente a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario por el plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, para las siguientes subpartidas arancelarias:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA
10.01	Trigo y morcajo (Tranquillón)
	- Trigo duro:
1001.11.00.00	- - Para siembra
1001.19.00.00	- - Los demás
	- Los demás
1001.99	- - Los demás
1001.99.10.00	- - - Los demás trigos
11.01.00.00.00	Harina de Trigo o de Morcajo (Tranquillón)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- La Aduana Nacional en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, adecuará el sistema informático para su cumplimiento.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Economía y Finanzas Públicas, y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los doce días del mes de junio del año dos mil trece.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga **MINISTRO DE LA PRESIDENCIA E INTERINO DE RELACIONES EXTERIORES Y DE GOBIERNO**, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa **MINISTRA DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO E INTERINA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL**, Juan José Hernando Sosa Soruco, Arturo Vladimir Sánchez Escobar **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS SERVICIOS Y VIVIENDA E INTERINO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**, Mario Virreira Iporre, Cecilia Luisa Ayllon Quinteros, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo César Groux Canedo, Amanda Dávila Torres.

DECRETO SUPREMO N° 1609

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del Artículo 407 de la Constitución Política del Estado, establece como uno de los objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.

Que el Parágrafo I del Artículo 30 de la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria, crea el Seguro Agrario Universal "Pachamama", con la finalidad de asegurar la producción agraria afectada por daños provocados por fenómenos climáticos y desastres naturales adversos, en la forma y de acuerdo con lo previsto en las disposiciones de la citada Ley.

Que los numerales 4 y 5 del Artículo 33 de la Ley N° 144, disponen que son atribuciones y funciones del Instituto del Seguro Agrario – INSA, para la implementación del Seguro Agrario Universal "Pachamama", entre otros, aprobar y generar modalidades o productos de seguro a ser implementados de acuerdo a las características propias de regiones y productores; y, administrar directamente modalidades o productos de seguro para las y los productores más pobres según reglamento.

Que el Decreto Supremo N° 0942, de 2 de agosto de 2011, reglamenta parcialmente el Seguro Agrario Universal "Pachamama", mediante la implementación del Seguro Agrario para Municipios con mayores niveles de Extrema Pobreza – SAMEP; así como la naturaleza y financiamiento institucional, el rol y atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva del INSA.